



Auto interlocutorio	V. 0149
Radicado	05266 40 03 002 2020 00421 00
Proceso	Ejecutivo - Mínima Cuantía
Demandante (s)	Juan Camilo Ospina Escobar
Demandado (s)	Carlos Jaime Molina Correa
Tema y subtemas	Libra mandamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 de la misma codificación ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Juan Camilo Ospina Escobar, en contra de Carlos Jaime Molina Correa, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$22.500.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin numeración suscrita el veinte de diciembre de 2018.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el día 21 de enero de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa del 2.0% siempre y cuando no supere la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: El demandante actúa en causa propia por ostentar la calidad de abogado de conformidad con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

Cuarto: Se ordena a la parte demandante mantener bajo su custodia el título-valor original (letra de cambio), presentado como base de la presente ejecución, el cual deberá ser allegado al Despacho únicamente cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE

ACE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez